



RESOLUCION No. CSJRIR21-401
20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. CSJRIR21-385 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 20 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Resolución No. CSJRIR21-385 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió recurso de reposición y concedió apelación del recurso interpuesto en contra de la Resolución No CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4., del señor Pedro Pablo Flórez López, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3.

Que en la Resolución de la referencia, observa esta Sala, se incurrió en un error tipo formal, al digitar en el numeral 3° Consideraciones, en el cuadro donde se verifican los documentos de experiencia relacionada aportados por el recurrente, al momento de inscripción en la Convocatoria, en el cual se relacionó información de otro aspirante, lo que llevó a adoptar una decisión equívoca.

Que la información correcta del concursante Flórez López, respecto a la experiencia acreditada es la siguiente:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Procesadora Avícola de Risaralda	17-03-2003	09-11-2011	Jefe de Mantenimiento Industrial	3.113

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la experiencia relacionada como requisito mínimo del cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“...Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y transcripción, por lo tanto, se procede a modificar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Que los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, al que aspira el señor Pedro Pablo, son los siguientes:

“Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.”

Que una vez revisados los documentos aportados por el aspirante se tiene que acreditó estudios en educación media con el diploma de grado de Bachiller Industrial en el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada INEM “Felipe Pérez”, conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas con el curso realizado en Ofimática en el American Business School y 3.113 días de experiencia en la empresa Zar Pollo como Jefe de Mantenimiento Industrial, superando los 2 años de experiencia relacionada exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a corregir el error contenido en la Resolución No. CSJRIR21-385 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se decide sobre la exclusión del aspirante en cuestión, procediendo a modificar la parte considerativa y la decisiva, en el sentido de reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante Pedro Pablo Flórez López identificado con C.C. No. 10143884, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3, para que en su lugar continúe en el proceso de la Convocatoria No. 4.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. El artículo 1° de la Resolución CSJRIR21-385 del 17 de agosto de 2021, quedará así:

*“ARTÍCULO 1°. Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ** identificado con la cédula No. 10.143.884, aspirante al cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 3**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.”*

ARTICULO 2°. El artículo 2° de la Resolución CSJRIR21-385 del 17 de agosto de 2021, quedará así:

“ARTICULO 2°. Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo anterior, el aspirante continuará en el proceso de Selección de la Convocatoria No. 4”

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico **pablo_florez@yahoo.es**

ARTICULO 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 20 días del mes de agosto de 2021


JAIME ROBLEDO TORO
Presidente


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV